
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹.
2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral², mediante Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones³, el cual ha tenido diversas modificaciones, así como sus anexos respectivos mediante los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024⁴, para elegir Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 81/2023, emitió la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

¹ En lo sucesivo ITE o Instituto.

² En lo sucesivo INE.

³ En lo sucesivo RE.

⁴ En lo sucesivo PELO 2023-2024.

5. En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, dio inicio formalmente al PELO 2023-2024, en la que se elegirán Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

6. Mediante los acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fecha cinco y diecinueve de enero de enero y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, el Consejo General del ITE aprobó diversas modificaciones a los Lineamientos de Registro, en cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de do dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó el Acuerdo ITE-CG 21/2024, por el que se aprobó el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, por el que se aprueba el Informe sobre el Diseño y Modelos definitivos de la Documentación Electoral con Emblemas, para el PELO 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el RE.

8. En fecha veintisiete de marzo del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la representante propietaria del Partido del Trabajo ante este Instituto, mediante el cual solicita la incorporación de un sobre nombre de la persona postulada en el distrito electoral 01, con cabecera en Calpulalpan, registrada con número de folio 01287/2024.

9. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó la Resolución ITE-CG 69/2024, respecto de la Solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano para el PELO 2023–2024.

10. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó el Acuerdo ITE-CG 86/2024, por el que se aprobaron las Medidas de Seguridad que contendrán las Boletas Electorales, a utilizarse en la Jornada Electoral, así como la determinación de la fecha límite en la que se podrán modificar las Boletas Electorales para la elección de Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos, y Titulares de Presidencias de Comunidad.

11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó las Resoluciones ITE-CG 88/2024, e ITE-CG 90/2024 respecto de la Solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana para el PELO 2023–2024.

12. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó las Resoluciones ITE-CG 100/2024, ITE-CG 101/2024, ITE-CG 102/2024, ITE-CG 103/2024, ITE-CG 104/2024, ITE-CG 105/2024, ITE-CG 106/2024, ITE-CG 107/2024, y ITE-CG 108/2024 respecto de la Solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por los Partidos Políticos Fuerza por México Tlaxcala, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Verde Ecologista de México, MORENA, Candidatura Común denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, Coalición Total “FUERZA Y CORAZÓN POR TLAXCALA” y Acción Nacional para el PELO 2023–2024.

13. En Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE, aprobó la Resolución ITE-CG 109/2024, respecto de la Solicitud de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentada por el Partido Político del Trabajo para el PELO 2023–2024.

14. Resulta importante referir que, en diversas fechas, se recibió en el Área de Registro de Candidaturas adscrita a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, dentro de las solicitudes de registro de diversos partidos políticos, manifestaciones de las personas postuladas a candidaturas respecto de la inclusión de sobrenombres en la Boleta Electoral respectiva.

15. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 01891, suscrito por la ciudadana Martha Garcia País, en su calidad de candidata a la Diputación Local por el Distrito 13 con cabecera de Zacatelco por el principio de MR, por el Partido del Trabajo, solicitando información del seguimiento referente al registro de su sobrenombre.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala⁵, prevé que el ITE, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos

⁵ En los sucesivos LIPEET.

de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, de conformidad con los artículos 51 fracciones I, VIII, IX y LII, y 191 de la LIPEET, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del ITE, es el competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE, asimismo para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que aprobó el INE. Aunado a lo anterior es competente para aprobar los sobrenombres que se incluirán en las boletas electorales de las candidaturas que así lo soliciten, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia emitida dentro del expediente TET- JDC 339/2016, en la que establece la competencia de este Consejo General, ante los supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento alguno.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁷; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebrará el día de la jornada electoral, en el que se renovará Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares a Presidencias de Comunidad, es que para la emisión del voto se deberán imprimir las boletas electorales, conforme al modelo y criterios que aprobó el INE, de conformidad con el artículo 191 de la LIPEET.

Ahora bien, es importante señalar que este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 86/2024 aprobó el modelo de boleta que se utilizará en el PELO 2023-2024, con las medidas de seguridad que estimó pertinentes, y entre sus datos esenciales se encuentra el primer apellido, y en su caso nombre de las personas candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector, conforme la ley de la materia. No obstante, para esta autoridad no pasa desapercibido que nuestra legislación local no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, previa solicitud por escrito del candidato o candidata a este Organismo Público Local Electoral, como lo prevé el RE, en su artículo 281 numeral 9 el cual establece que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al OPL mediante escrito privado en este caso al ITE.

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

IV. Análisis. El apartado A, numeral 1, inciso f) del anexo 4.1 del RE del INE, se establece que la boleta electoral deberá contener: un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidatura y nombre completo del candidato o candidata. En su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas y candidatos, dicho nombre implica un elemento único de distinción que aporta individualidad a cada persona, distinguiéndolo no sólo en el ámbito social, sino en el jurídico y político.

De tal forma, derivado de los escritos presentados ante esta autoridad por las personas candidatas registrados ante este órgano comicial de conformidad con el antecedente 14 del presente Acuerdo, donde solicitan la inclusión de sobrenombres en la impresión de las Boletas Electorales a utilizarse en la jornada electoral del día dos de junio del presente año, resulta que este Consejo General se encuentra facultado para integrar los datos que permitan identificar plenamente a las personas candidata, bajo las condiciones y términos que establece la legislación electoral aplicable, lo anterior en aras de aportar elementos de certeza y distinción.

Es así que, para que se pueda considerar la inclusión del sobrenombre de alguna candidatura con registro, deberá observarse lo siguiente:

- Se trate de expresiones razonables y pertinentes.
- No constituya una ventaja adicional respecto del resto de los contendientes.
- No genere confusión en el electorado.
- No se trastoque disposición electoral alguna.
- Se abone a la certeza en el proceso electoral. y
- Contribuya a la mejor identificación de las personas candidatas.

Una vez establecido lo anterior, resulta importante referir que las siguientes solicitudes de inclusión de sobrenombre, solicitan lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO COALICION O CANDIDATURA COMÚN	DIPUTACIÓN LOCAL	NUMERO DE DISTRITO	CANDIDATO	SOBRENOMBRE
Coalición Fuerza y Corazón por Tlaxcala (PAN/PRI)	MR	03	MARIA QUETZALI HERNANDEZ HERNANDEZ	QUETZA
Partido de la Revolución Democrática	MR	02	EDUARDO ISAAC SANCHEZ FLORES	LALO
Partido de la Revolución Democrática	MR	14	GAUDENCIO PEREZ MENA	BOLILLO

Movimiento Ciudadano	MR	01	AIXA JANIN PANIAGUA COCA	JANN PANIAGUA
Movimiento Ciudadano	MR	10	JOSE ANTONIO MONTIEL CRUZ	TOÑO MONTIEL
Movimiento Ciudadano	MR	11	LUIS EMMANUEL PRADO GOYRI	CHEPO
Movimiento Ciudadano	MR	13	DULCE MARIA PIEDRAS GARCIA	DULCE PIDRAS
Movimiento Ciudadano	MR	15	VALENTIN INES ARENAS SANCHEZ	ARENAS
Movimiento Ciudadano	MR	15	GUILLERMO JORGE HUEYOTLIPAN BARRON	EL INGE
Partido de Trabajo	MR	01	BERNARDO ISLAS CERVANTES	TEODULO
Partido de Trabajo	MR	10	KATIA PAMELA LEON CARRASCO	PAM
Partido de Trabajo	MR	10	MARIA FERNANDA VALENCIA CUELLAR	FER
Partido de Trabajo	MR	15	CARLOS ALBERTO HUERTA CORTERO	BOLI
Partido de Trabajo	MR	15	JOSE ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA	EL ROCKERO
Partido MORENA	MR	10	CARLOS CISNEROS QUIROZ	VARGAS
Partido MORENA	MR	15	MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	ANA BERTHA
Partido Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	MR	15	MIGUEL MENDEZ VENTURA	MIGUELITO
Candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala (MORENA/PVEM/R SPT/FXMT/PNAT)	MR	09	MARIBEL LEON CRUZ	MARY LEON
Candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala (MORENA/PVEM/R SPT/FXMT/PNAT)	MR	13	CARLOS ALBERTO MORENO ROMERO	CARLOS
Candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala (MORENA/PVEM/R SPT/FXMT/PNAT)	MR	13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	EMILIO

Ahora bien, se debe señalar que, este Instituto recibió solicitudes de candidaturas por el principio de Representación Proporcional para incluir sobrenombres. No obstante, es

importante precisar que el ITE ya cuenta con un modelo y diseño predefinido de las boletas electorales, en las cuales, a fin de garantizar que todos los apartados destinados para la colocación de los nombres de las personas postuladas por el principio de Representación Proporcional ocupen el mismo espacio y guarden proporción visual, fueron establecidas dimensiones específicas. En ese sentido, incluir los sobrenombres en los apartados ya destinados para las candidaturas por el principio en cuestión, implicaría realizar cambios en todos los apartados de las personas postuladas por el principio de Representación Proporcional. Por lo anterior, este Consejo General determina que no serán incluidos los sobrenombres de las candidaturas por el principio referido.

Por lo que, en atención a las solicitudes de inclusión de sobrenombres de las personas postuladas por los partidos políticos MORENA y Candidatura Común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala en los distritos 10 y 12 por el principio de MR, respectivamente; este Consejo General analizó que las solicitudes de los sobrenombres propuestos por las personas postuladas no serán incluidos en las boletas electorales, puesto que el fin de los sobrenombres debe de entenderse como nombre calificativo con el que se distingue especialmente a una persona⁸, por lo que al mencionar su nombre completo como sobrenombre podría causar confusión al electorado y no serviría para algún fin práctico o identificativo.

Respecto del antecedente 15, este Instituto no tiene registro alguno del sobrenombre referido por la ciudadana, por lo que, este Consejo General determinó que no será incluido en las boletas electorales, ya que la inclusión de sobrenombres se debe hacer de conocimiento a este Instituto por parte de las Representaciones de los Partidos Políticos, las cuales se harán en los formatos de registro o escritos donde se manifieste la inclusión de los sobrenombres de las personas que postulan.

Ahora bien, respecto de la inclusión de sobrenombres en las boletas electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado al emitir la jurisprudencia 10/2013, con el rubro siguiente: **BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**

Es así que, las solicitudes en comento pretenden que el nombre de los candidatos y candidatas aparezcan como son conocidos públicamente, como complemento a lo previsto en la legislación aplicable, y no en sustitución de los elementos normativamente establecidos.

No pasa desapercibido por esta autoridad referir, que en observancia al numeral 11 del artículo 281 del RE, establece que *“Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.”*

⁸ Definición de la Real Academia Española, (REA)

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la inclusión de sobrenombres de candidaturas a Diputaciones Locales, en la impresión de las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del dos de junio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. en términos del Considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por el medio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones